

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL
EJERCICIO PROFESIONAL DEL
BIOTECNÓLOGO Y DE SU INCORPORACIÓN
ORDENADA AL SECTOR PÚBLICO**

El Grupo Parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ – VOCES DEL PUEBLO – BLOQUE MAGISTERIAL** a iniciativa del Congresista **Elías Marcial Varas Meléndez**, en uso de las facultades conferidas por los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE ESTABLECE EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL BIOTECNÓLOGO Y
DE SU INCORPORACIÓN ORDENADA AL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley reconoce el ejercicio profesional del Biotecnólogo, regula su campo de acción y establece disposiciones para su incorporación ordenada en el sector público, en concordancia con la Constitución, la Ley Universitaria, el marco de ciencia, tecnología e innovación y la normativa del servicio civil.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación a: a) Las entidades del sector público en todos los niveles de gobierno. b) Las personas naturales y jurídicas del sector privado que demanden servicios profesionales de biotecnología.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) **Biología:** Disciplina tecnocientífica que utiliza sistemas vivos o sus componentes y derivados de forma dirigida para generar soluciones concretas, mediante la integración funcional de saberes biológicos, ingenieriles, químicos, computacionales y éticos, con una finalidad esencialmente aplicativa y orientada al beneficio humano, ambiental y productivo.

- b) **Profesional Biotecnólogo:** Quien posee título profesional en la carrera universitaria de Biotecnología, otorgado por una universidad licenciada conforme a la Ley Universitaria y debidamente registrado según la normativa vigente. Para efectos de esta Ley, se consideran comprendidas bajo la denominación unificada de Biotecnólogo las distintas variantes académicas reconocidas por las universidades peruanas, tales como Licenciado en Biotecnología, Ingeniero Biotecnólogo o Biotecnólogo, siempre que correspondan a programas integrales de cinco (5) años de duración cuya malla curricular represente plenamente la definición de Biotecnología. El Biotecnólogo es un profesional con formación transversal en biología, química, matemática, física, ingeniería, bioinformática, bioética, regulación y gestión de procesos, que domina los fundamentos de las ciencias y tecnologías que constituyen la biotecnología como un cuerpo integrado. Está capacitado para diseñar, crear, optimizar y aplicar sistemas biológicos con fines útiles; así como para ejecutar y liderar proyectos biotecnológicos con criterio técnico, ético y regulatorio, coordinando equipos multidisciplinarios en los que cada profesional mantiene su rol específico, pero donde el Biotecnólogo diseña, supervisa y controla la lógica biotecnológica del proceso.
- c) **Campo de ejercicio profesional biotecnológico:** Es el conjunto de actividades técnico-científicas, operaciones, procedimientos y estrategias mediante los cuales se aplica el conocimiento biotecnológico. Comprende la investigación básica y aplicada, el desarrollo e innovación tecnológica, la producción y gestión de bioprocesos y bioproductos, así como la transferencia, control y aseguramiento de tecnologías y procesos relacionados. El ejercicio profesional del biotecnólogo se caracteriza por su interdisciplinariedad, integrando de manera transversal saberes biológicos, químicos, ingenieriles, informáticos, estadísticos y otros campos afines, para generar soluciones integrales a problemas concretos. Dicho ejercicio se realiza bajo principios de bioética y bioseguridad, garantizando la protección de la salud humana, animal y vegetal, así como del ambiente, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 4. Reconocimiento del ejercicio profesional

El Estado reconoce al Biotecnólogo como profesional habilitado para desarrollar actividades biotecnológicas en los ámbitos industrial, ambiental, agropecuario, acuícola, pesquero, de salud y otros afines, de acuerdo con su formación y competencias, sin invadir los actos profesionales legalmente reservados a otras profesiones.

Artículo 5. Campo de ejercicio profesional del Biotecnólogo

El Biotecnólogo puede desempeñar, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Investigación y desarrollo: Realizar investigación básica y aplicada, desarrollo experimental, validación tecnológica e innovación orientada a procesos, productos y servicios biotecnológicos.
- b) Bioprocesos: Diseñar, operar, controlar, optimizar y escalar bioprocesos y biorreactores, incluyendo la transferencia tecnológica, estandarización de procesos y aseguramiento de la calidad conforme a normativas nacionales e internacionales.
- c) Bioproductos: Desarrollar, optimizar, escalar y asegurar la calidad de bioproductos obtenidos mediante procesos biotecnológicos, como enzimas, biofármacos, vacunas, biopolímeros, bioinsumos agrícolas y pecuarios, probióticos, biocatalizadores y biocombustibles, en todas sus etapas de madurez tecnológica, bajo criterios de bioseguridad y regulación vigente.
- d) Biotecnología ambiental: Aplicar procesos de biorremediación, tratamiento biológico de efluentes y residuos, economía circular, valorización biotecnológica de subproductos, restauración de ecosistemas y soluciones orientadas a la reducción del impacto ambiental.
- e) Biotecnología agropecuaria, forestal, acuícola y veterinaria: Desarrollar aplicaciones en micropropagación, cultivo de tejidos, mejoramiento asistido, reproducción y clonación animal, producción de bioinsumos, diagnóstico molecular, trazabilidad genética y molecular, así como el diseño de vacunas y fármacos de uso veterinario.
- f) Biotecnología en salud humana y animal: Diseñar, desarrollar, validar y aplicar metodologías de diagnóstico in vitro, vigilancia genómica, trazabilidad molecular, terapia génica, cultivo tisular y celular, y control de calidad biotecnológico de insumos, equipos y procesos, con sujeción a la normativa sanitaria vigente y sin sustituir competencias exclusivas de las profesiones clínicas o veterinarias.
- g) Bioinformática y ciencias de datos: Desarrollar y aplicar herramientas de bioinformática, inteligencia artificial y análisis de datos ómicos (genómico, transcriptómico, proteómico, metabolómico, entre otros) para investigación, innovación y gestión de procesos biotecnológicos.
- h) Bioseguridad y biocustodia: Diseñar e implementar planes, protocolos, auditorías y comités de bioseguridad, biocustodia y gestión de riesgos biológicos, en conformidad con estándares nacionales e internacionales.
- i) Gestión regulatoria, propiedad intelectual y bioética: Gestionar propiedad intelectual, patentes, transferencia de conocimiento y comercialización de resultados de investigación y desarrollo biotecnológico, garantizando la observancia de la normativa regulatoria y de los principios bioéticos aplicados a la biotecnología.

- j) Docencia, formación y consultoría: Ejercer la docencia en programas de pregrado y posgrado conforme a sus competencias profesionales; participar en actividades de capacitación técnica, asesoría especializada y consultoría; así como en la formulación, gestión y evaluación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).
- k) Infraestructura especializada: Participar en el diseño, implementación y gestión de laboratorios, bioterios, plantas piloto y centros de investigación, asegurando condiciones de bioseguridad, estandarización de procesos y cumplimiento regulatorio.
- l) Políticas públicas y gestión estratégica: Asesorar y participar en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, programas y proyectos vinculados al desarrollo de la biotecnología en los ámbitos de la salud, el ambiente, la agricultura, la industria y la bioeconomía.
- m) Emprendimiento biotecnológico: Promover, dirigir o participar en la creación y escalamiento de empresas biotecnológicas, fomentando la innovación abierta, la transferencia tecnológica y la bioeconomía circular.
- n) Otras actividades afines: Desempeñar todas aquellas actividades afines reconocidas por la normativa sectorial correspondiente, siempre que correspondan al ámbito de la biotecnología y no invadan competencias exclusivas de otras profesiones reguladas

Artículo 6. Firma responsable y jefatura técnica

El Biotecnólogo está facultado para suscribir, dirigir y asumir la responsabilidad técnica de proyectos, protocolos, informes y documentación técnica en materia biotecnológica en los ámbitos señalados en el artículo 5, conforme a la normativa sectorial vigente y a los requisitos que establezcan las entidades públicas o privadas.

Artículo 7. Acceso al empleo público y no discriminación

- En los concursos públicos de méritos para puestos cuyo perfil sea biotecnológico, las entidades no pueden excluir a postulantes con título profesional en Biotecnología ni exigir colegiaturas ajenas a dicha profesión.
- Las entidades garantizan la igualdad de trato respecto de profesionales de disciplinas afines cuando el perfil requerido sea biotecnológico.
- La prohibición prevista en el presente artículo no implica, por sí misma, la obligación de crear plazas específicas de Biotecnología; la utilización del perfil se sujeta a la programación multianual de recursos humanos, a la planificación institucional y a la normativa presupuestaria vigente.

Artículo 8. Incorporación del perfil de Biotecnólogo en los instrumentos de gestión del servicio civil y clasificador de cargos

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en coordinación con las entidades competentes, adecúa las familias de puestos, el Manual de Puestos Tipo y los lineamientos de perfiles para la incorporación del perfil de Biotecnólogo, para su utilización en los procesos de planificación, selección y gestión de recursos humanos del Estado.

SERVIR, en coordinación con las entidades competentes, incorporará en el Clasificador de Cargos del sector público la denominación de Biotecnólogo, en sus variantes de Licenciado o Ingeniero, según corresponda, para su inclusión en los procesos de planificación y concursos públicos.

Artículo 9. Articulación con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Las disposiciones de la presente Ley se articulan con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC promueve, en el marco de sus competencias, lineamientos y estándares para el fortalecimiento de capacidades biotecnológicas y de bioseguridad en entidades públicas y privadas.

Artículo 10. Observancia de la normativa sanitaria y de bioseguridad

El ejercicio profesional del Biotecnólogo se sujeta a la Ley General de Salud, a la normativa de bioseguridad y biocustodia, y a las disposiciones de las autoridades sectoriales competentes.

Artículo 11. Reconocimiento en los registros del sistema de CTI

Los profesionales Biotecnólogos pueden ser reconocidos en los registros de investigadores, innovadores y grupos de investigación del sistema de CTI, conforme al Reglamento del Registro Nacional correspondiente y demás normas vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de ministros, emite las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados desde su entrada en vigencia, con participación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, Consejo Nacional

de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Producción y las entidades competentes.

SEGUNDA. Adecuación de instrumentos de gestión del servicio civil

SERVIR, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, incorpora el perfil de Biotecnólogo en las familias de puestos, el Manual de Puestos Tipo y los lineamientos de perfiles.

Las entidades del sector público, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, adecuan sus instrumentos de gestión para habilitar el uso del perfil cuando corresponda a sus funciones y necesidades institucionales, sin que ello implique la creación obligatoria de nuevas plazas, unidades orgánicas ni la modificación de estructuras organizacionales o presupuestarias. La adecuación se realiza conforme a la programación multianual de recursos humanos, los lineamientos de SERVIR y la disponibilidad presupuestaria vigente.

TERCERA. Implementación presupuestaria

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUARTA. Observancia de competencias profesionales

Lo dispuesto en la presente Ley no habilita la realización de actos profesionales que, por ley expresa, se encuentren reservados a otras profesiones. Las funciones señaladas en el artículo 5 se interpretan de modo complementario y conforme a la normativa sectorial aplicable.

QUINTA. Transparencia y reporte

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC publican en sus portales institucionales, dentro de los seis (06) meses de vigencia de la presente Ley, un reporte de avances sobre su implementación.

SEXTA. Denominación única de la profesión

Para todos los efectos legales y administrativos, la denominación de Biotecnólogo/a comprenderá a los profesionales titulados en las distintas variantes reconocidas por las universidades (Ingeniería en Biotecnología, Licenciatura en Biotecnología u otras

denominaciones equivalentes). Esta unificación evita discriminación entre titulaciones y permite la incorporación ordenada en los instrumentos de gestión del servicio civil.

SÉPTIMA. Gradualidad de la norma

En toda convocatoria de empleo público en la que las funciones tengan naturaleza biotecnológica, las entidades deberán utilizar el perfil de Biotecnólogo y permitir la postulación de quienes cuenten con dicho título profesional, garantizando igualdad de trato y no discriminación respecto de otras disciplinas afines.

OCTAVA. Evaluación de incorporación al SERUMS

El Ministerio de Salud, en coordinación con la Escuela Nacional de Salud Pública, evaluará la inclusión de los profesionales biotecnólogos en el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), de conformidad con el Decreto Supremo N.º 005-97-SA, considerando las necesidades de los laboratorios de salud pública, diagnóstico molecular y bioseguridad.

NOVENA. Vigencia

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 26 de agosto del 2025



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2025 17:15:33-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2025 12:51:52-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Víctor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2025 18:00:48-0500

ELIAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2025 17:15:42-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2025 12:02:09-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2025 16:50:52-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2025 12:40:31-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2025 15:40:20-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. DIAGNÓSTICO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La biotecnología es un habilitador transversal para la salud pública, el ambiente, la agroindustria, la pesca y acuicultura, y la transformación productiva. No obstante, el marco organizacional y de gestión de recursos humanos del Estado peruano no reconoce explícitamente el perfil profesional del/la Biotecnólogo/a, ni estandariza su campo de ejercicio y responsabilidades técnicas. Esta brecha regulatoria produce ineficiencias en la provisión de bienes y servicios públicos, además de barreras de acceso al empleo por mérito para quienes ostentan el título profesional en Biotecnología.

a) Fallas regulatorias y de gestión

- **Ausencia del perfil en instrumentos de gestión del servicio civil:** en familias de puestos, Manual de Puestos Tipo y lineamientos de perfiles, el rol biotecnológico aparece diluido o subsumido en perfiles genéricos (p. ej., “especialista en laboratorio”, “investigador” o “ingeniero/biólogo”), lo que impide convocar y evaluar adecuadamente competencias propias de bioprocesos, biorreactores, cultivo de tejidos, bioseguridad y biocustodia.
- **Requisitos no pertinentes en concursos:** ante el vacío de perfil, diversas entidades exigen colegiaturas ajenas o títulos distintos a Biotecnología para puestos cuyo contenido es biotecnológico, generando exclusión y asimetrías en la competencia por el mérito.
- **Desalineación CTI-RR.HH.:** los esfuerzos del sistema de ciencia, tecnología e innovación (planes, fondos, registros) no se traducen en capacidades sostenibles dentro de las entidades públicas porque el perfil profesional no está reconocido en la planificación de puestos.

b) Riesgos operativos y de calidad

- **Laboratorios de salud y ambiente:** la falta de definición de jefaturas técnicas y de firma responsable biotecnológica afecta la implementación de estándares internacionales de gestión de laboratorios (p. ej., ISO/IEC 17025, 15189) y la trazabilidad de procesos de diagnóstico molecular, vigilancia genómica, control de calidad de bioproductos y biorremediación.

- **Gestión del riesgo biológico:** la inexistencia de un rol biotecnológico tipificado dificulta la estandarización de protocolos de bioseguridad y biocustodia, la validación de procedimientos y la delimitación de responsabilidades, elevando el riesgo sanitario y ambiental.

c) Ineficiencias económicas y pérdida de productividad

- **Desajuste perfil–puesto:** al no poder convocar perfiles biotecnológicos, las entidades infracontratan competencias, reducen la eficiencia de proyectos de I+D+i y elevan costos de aprendizaje y supervisión.
- **Fallas de coordinación con sectores productivos:** la débil articulación del Estado con cadenas de valor intensivas en biotecnología (bioinsumos agrícolas, valorización de residuos, bioplásticos, biofármacos) ralentiza la transferencia tecnológica y la adopción de innovaciones.

d) Efectos de equidad territorial y de talento

- **Concentración geográfica de capacidades:** la formación en Biotecnología está concentrada en pocas ciudades. Sin reconocimiento del perfil, las regiones con menor oferta educativa no pueden atraer ni retener talento mediante concursos públicos bien diseñados.
- **Barreras de movilidad académica y profesional:** estudiantes y egresados de regiones sin carrera enfrentan mayores costos para insertarse laboralmente; la falta de perfiles claros desincentiva trayectorias de especialización.

e) Magnitud y persistencia del problema

Se acumulan evidencias cualitativas de exclusiones en concursos, rigideces para conformar equipos de laboratorio y vacíos de responsabilidad técnica en proyectos biotecnológicos. Al no existir una norma marco que reconozca el ejercicio profesional y ordene su incorporación en el Estado, las brechas persisten y se reproducen en cada ciclo de planificación de recursos humanos.

f) Justificación de la intervención pública

El problema combina falla regulatoria (vacío de reconocimiento y de perfiles), falla de coordinación (desarticulación entre CTI y gestión del empleo público) y asimetrías de información (desconocimiento del alcance profesional del/la Biotecnólogo/a). Dado que el Estado es a la vez empleador, regulador y garante de la seguridad sanitaria y ambiental, corresponde una intervención normativa transversal que: (i) reconozca el título y el campo de ejercicio; (ii) incorpore el perfil en los instrumentos de gestión del servicio civil; y (iii) articule con el sistema de CTI y con la normativa sanitaria y de bioseguridad.

1.2. FINALIDAD PÚBLICA Y NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN

La intervención normativa tiene por finalidad corregir fallas regulatorias y de gestión que impiden el despliegue pleno de capacidades biotecnológicas en el Estado y en actividades de interés público. Se busca garantizar seguridad sanitaria y ambiental, elevar la eficiencia de la administración pública en I+D+i y servicios especializados, y asegurar igualdad de oportunidades en el acceso al empleo por mérito, bajo criterios de neutralidad fiscal.

a) Necesidad pública

- **Riesgo y calidad:** sin perfiles biotecnológicos definidos, se debilitan la bioseguridad, la biocustodia y la trazabilidad en laboratorios de diagnóstico, control de calidad y biorremediación.
- **Eficiencia del gasto:** la ausencia de perfiles adecuados genera desajuste perfil–puesto, procesos de selección ineficientes y costos de supervisión y reentrenamiento innecesarios.
- **Coordinación CTI–Estado:** se desaprovechan inversiones públicas en ciencia, infraestructura y formación cuando el Estado no reconoce ni utiliza el perfil profesional idóneo.
- **Equidad territorial:** las regiones con menor oferta universitaria no logran atraer ni retener talento biotecnológico en sus entidades públicas.

b) Finalidad de la Ley

- Reconocer el ejercicio profesional del/la Biotecnólogo/a y su campo de acción sin invadir atribuciones legales de otras profesiones.
- Incorporar ordenadamente el perfil en los instrumentos del servicio civil (familias de puestos, MPT y lineamientos de perfiles) para que pueda convocarse, evaluarse y contratarse con criterios objetivos.
- Articular el ejercicio profesional con el Sistema Nacional de CTI, promoviendo estándares de bioseguridad, transferencia tecnológica y gestión de calidad.
- Resguardar la neutralidad fiscal, ejecutando las adecuaciones con cargo a presupuestos institucionales.

c) Enfoque de intervención (teoría de cambio)

- **Insumos normativos:** reconocimiento legal del perfil; mandatos claros a SERVIR; articulación con CONCYTEC y observancia sanitaria.
- **Actividades:** adecuación de familias de puestos y perfiles; emisión de reglamento; lineamientos de bioseguridad y calidad; reportes de avance.
- **Productos:** convocatorias públicas que incluyan el perfil biotecnológico; jefaturas técnicas formalizadas; protocolos de bioseguridad y control de calidad alineados a estándares.
- **Resultados:** reducción de exclusiones y controversias en concursos; mayor eficiencia técnico-operativa; mejor coordinación CTI–Estado.
- **Impacto:** mejora de la seguridad sanitaria y ambiental, incremento de productividad y diversificación basada en biotecnología, y cierre de brechas territoriales de talento.

d) Proporcionalidad y mínima intervención

La propuesta no crea un nuevo régimen laboral ni impone colegiaturas; se limita a reconocer el perfil, ordenar su uso en la gestión pública y articular con sistemas ya existentes (CTI y sanitario). La implementación recae en entidades con competencia (PCM/SERVIR, CONCYTEC, MINSA/MINEDU), evitando duplicidades y preservando la seguridad jurídica de otras profesiones.

e) Enfoques transversales y salvaguardas

- **Descentralización e igualdad de oportunidades:** corrección de barreras de acceso meritocrático y promoción de movilidad académica.

- **Gestión del riesgo:** obligatoriedad de observar normativa de bioseguridad y de limitar la firma responsable a ámbitos biotecnológicos.
- **Integridad y transparencia:** mandatos de reporte público anual de implementación y uso de instrumentos estándar (perfiles y MPT) para reducir discrecionalidad.

1.3. Necesidad y oportunidad

La presente iniciativa responde a una necesidad pública inmediata y a una oportunidad legislativa clara para ordenar el uso de capacidades biotecnológicas en el Estado, sin crear nuevos regímenes ni generar gasto adicional.

a) Urgencia sanitaria y ambiental

La experiencia reciente ha mostrado que la capacidad para diagnosticar, vigilar y gestionar riesgos biológicos resulta determinante para proteger la vida y el ambiente. Sin un marco que reconozca al/la Biotecnólogo/a y defina su rol técnico, las entidades públicas operan con vacíos de responsabilidad y estándares dispares de calidad y bioseguridad.

b) Seguridad jurídica para el mérito

El reconocimiento legal del perfil biotecnológico evita exclusiones y exigencias no pertinentes en concursos públicos, resguardando la meritocracia y la igualdad de oportunidades. La ley precisa el campo de ejercicio sin invadir actos reservados a otras profesiones, brindando certeza a administrados y gestores.

c) Eficiencia y valor por dinero

Al clarificar perfiles y responsabilidades, las entidades podrán convocar y evaluar competencias específicas (bioprocesos, cultivo de tejidos, control de calidad biotecnológico, bioseguridad), reduciendo controversias, tiempos de selección y costos de supervisión/reentrenamiento.

d) Impulso a la bioeconomía y a la innovación pública

El fortalecimiento del perfil biotecnológico en el Estado acelera la transferencia tecnológica hacia sectores intensivos en conocimiento (agro,

pesca y acuicultura, industria, valorización de residuos), contribuyendo a la diversificación productiva y a la competitividad.

e) Descentralización y oportunidades para jóvenes

La estandarización del perfil en los instrumentos de gestión permite que gobiernos regionales y locales convoquen talento biotecnológico, cerrando brechas territoriales y ofreciendo rutas de inserción a egresados de universidades públicas y privadas fuera de la capital.

f) Coherencia regulatoria y neutralidad fiscal

La propuesta aterriza en la gestión de recursos humanos los avances del sistema de CTI, se sujeta a la normativa sanitaria y salvaguarda competencias de otras profesiones. Se implementa con presupuestos institucionales existentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

g) Viabilidad política y técnica

Se opta por un diseño acotado: reconocimiento del ejercicio profesional, incorporación del perfil en el servicio civil, firma responsable en ámbitos biotecnológicos y articulación con CTI. La eventual creación de un colegio profesional se reserva para una etapa posterior, cuando exista padrón robusto y opiniones técnicas, evitando entrampamientos y acumulaciones innecesarias de comisiones.

1.4. Pertinencia territorial y oportunidad para la juventud

La biotecnología ofrece una ventana de desarrollo territorial que hoy no aprovechan plenamente los gobiernos subnacionales por falta de reconocimiento del perfil profesional en la gestión pública. Al estandarizar el perfil del/la Biotecnólogo/a en los instrumentos del servicio civil, esta iniciativa habilita a gobiernos regionales y locales para convocar talento idóneo en funciones donde la biotecnología aporta valor inmediato.

a) Descentralización de capacidades y cierre de brechas

- **Gobiernos Regionales (GORE):** pueden incorporar biotecnólogos/as en redes de laboratorios (salud pública y ambiente), control de calidad de agua y efluentes, vigilancia genómica regional y bioseguridad en establecimientos.
- **Municipalidades Provinciales y Distritales:** pueden requerir perfiles para biorremediación, valorización de residuos orgánicos (compost, biogás, bioinsumos) y control de procesos en plantas de tratamiento.
- **Direcciones Regionales sectoriales (Salud, Producción, Agricultura, Ambiente):** ganan capacidad técnica para inocuidad alimentaria, sanidad acuícola y pesquera, micropropagación de plántones y trazabilidad molecular en cadenas agropecuarias.

b) Cadenas productivas territoriales

- **Pesca y acuicultura:** biocontrol de patógenos, mejora de bioinsumos para cultivo, valorización de subproductos (enzimas, nutracéuticos) y tratamiento de efluentes.
- **Agro y agroindustria:** cultivo de tejidos para plántones de alto rendimiento, biofertilizantes y biocontrol, certificación molecular de variedades y trazabilidad.
- **Ambiente y minería/industria:** biorremediación de suelos y aguas impactadas, monitoreo microbiológico, economía circular de residuos orgánicos.
- **Salud pública:** fortalecimiento de diagnóstico molecular y vigilancia genómica en redes regionales, con protocolos de bioseguridad y jefaturas técnicas definidas.

c) Juventud, primera inserción y arraigo

Para jóvenes egresados/as de universidades públicas y privadas fuera de la capital, la ausencia del perfil biotecnológico en concursos públicos se traduce en barreras de entrada o en exigencias no pertinentes. El reconocimiento legal permite:

- Concursos con perfiles claros, evitando la exclusión por títulos "afines" o colegiaturas ajenas.
- Rutas de inserción desde prácticas preprofesionales y profesionales hacia posiciones técnicas con firma responsable en su ámbito.
- Arraigo territorial del talento formado en regiones, reduciendo la migración forzada a la capital y la fuga de capacidades.

d) Señal de política y confianza

Una ley que reconozca el ejercicio profesional del/la Biotecnólogo/a y ordene su incorporación en el Estado envía una señal clara a universidades, centros de investigación y empresas: el país valora y demanda estas competencias en su territorio. Esta certidumbre incentiva la inversión en laboratorios regionales,

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú

- **Art. 2, inc. 15 (libertad de trabajo y acceso por mérito).** Reconoce el derecho a trabajar y a contratar libremente, con arreglo a ley. Pertinencia: La iniciativa asegura que, cuando el Estado requiera un perfil biotecnológico, no se impongan barreras no previstas por la ley (p. ej., colegiaturas ajenas) y que el acceso sea por mérito.
- **Art. 14 (promoción de la ciencia y la tecnología).** Impone al Estado el deber de promover el desarrollo científico y tecnológico. Pertinencia: El reconocimiento del/la Biotecnólogo/a y su incorporación ordenada en el empleo público materializan este mandato en la gestión cotidiana (laboratorios, bioprocesos, vigilancia, transferencia tecnológica).
- **Art. 20 (colegios profesionales).** Los colegios profesionales son instituciones autónomas de derecho público; la ley define cuándo la colegiatura es obligatoria. Pertinencia: La propuesta no crea obligación de colegiatura ni crea un colegio; prevé que la ausencia de colegio propio no sea usada como barrera para el acceso a plazas con perfil biotecnológico.
- **Art. 40 (servicio civil y personal al servicio del Estado).** Regula el acceso y régimen del empleo público. Pertinencia: La ley manda adecuaciones técnicas en los instrumentos de gestión de recursos humanos (familias de puestos, MPT y perfiles), dentro del marco de SERVIR, sin alterar los regímenes laborales.
- **Síntesis constitucional:** La iniciativa concreta mandatos de libertad de trabajo, promoción de CTI y modernización del Estado, con respeto a competencias profesionales y neutralidad fiscal.

2.2. Educación superior y título profesional

2.2.1. Ley Universitaria N.º 30220.

- **Objeto:** Regula la creación, funcionamiento y calidad de las universidades; define grados y títulos y el licenciamiento institucional.
- **Elementos pertinentes:** (i) Autonomía universitaria para definir perfiles de egreso y denominaciones de títulos; (ii) emisión del título profesional en Biotecnología por universidades licenciadas; (iii) aseguramiento de la calidad y pertinencia de la formación.
- **Pertinencia para el PL:** La ley reconoce la existencia del título profesional en Biotecnología, por lo que corresponde al Estado reconocer su ejercicio y ordenar su incorporación en la gestión del empleo público, evitando exigencias que desconozcan la denominación del título o lo subordinen indebidamente a otras profesiones.

2.3. Ciencia, tecnología e innovación (CTI)

2.3.1. Ley N.º 31250 – Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

- **Objeto:** Organiza el SINACTI, establece el rol rector de CONCYTEC y la coordinación con sectores, universidades y centros de I+D.
- **Elementos pertinentes:** (i) Arreglos de gobernanza para articular actores; (ii) promoción de capacidades para I+D+i, bioseguridad y calidad; (iii) registros y estándares que favorecen la transferencia tecnológica.
- **Pertinencia para el PL:** La figura del/la Biotecnólogo/a encaja en la arquitectura del SINACTI; el PL articula el ejercicio profesional con los estándares y lineamientos que emita CONCYTEC.

2.3.2. D.S. N.º 062-2024-PCM – Reglamento de la Ley 31250.

- **Objeto:** Detalla la operación del SINACTI, instrumentos de coordinación y responsabilidades de los actores.
- **Pertinencia:** Aporta herramientas para alinear laboratorios, proyectos y perfiles profesionales con estándares de bioseguridad, calidad y gestión de I+D.

2.3.3. Ley N.º 28303 – Ley Marco de CTI (y normas complementarias).

- **Objeto:** Define principios (calidad, pertinencia, articulación público–privada, ética) y líneas de política para el desarrollo científico y tecnológico.
- **Pertinencia:** Proporciona el marco programático que legitima la incorporación del perfil biotecnológico en la administración pública y su conexión con agendas sectoriales.

2.4. Servicio civil y empleo público

2.4.1. Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil y Reglamento General (D.S. N.º 040-2014-PCM).

- **Objeto:** Establece el régimen del servicio civil y los instrumentos de gestión de RR.HH.
- **Instrumentos clave:** (i) Familias de puestos y Manual de Puestos Tipo (MPT); (ii) Lineamientos de perfiles; (iii) procesos de planificación y selección por mérito.
- **Pertinencia para el PL:** El proyecto mandata a SERVIR incorporar el perfil de Biotecnólogo/a en dichos instrumentos, permitiendo convocatorias y evaluaciones alineadas a competencias (bioprocesos, cultivo de tejidos, bioseguridad, control de calidad, transferencia tecnológica).

2.4.2. D. Leg. N.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento; D. Leg. N.º 1057 (CAS) y Reglamento (D.S. N.º 075-2008-PCM).

- **Objeto:** Regímenes bajo los cuales aún operan muchas entidades.
- **Pertinencia:** La adecuación del perfil biotecnológico no altera estos regímenes; guía a las entidades para actualizar CAP Provisional, CPE u otros instrumentos equivalentes, de modo que los concursos no excluyan indebidamente a biotecnólogos/as ni exijan colegiaturas ajenas.

2.5. Salud y bioseguridad

2.5.1. Ley General de Salud N.º 26842.

- **Objeto:** Marco sanitario general que regula la organización y funciones del sistema de salud, la seguridad sanitaria, el control de riesgos y la calidad en servicios y laboratorios.
- **Pertinencia:** El ejercicio del/la Biotecnólogo/a en laboratorios, bioprocesos y control de calidad se sujeta a este marco, a la autoridad sanitaria y a las normas técnicas específicas (bioseguridad, biocustodia, calidad).

2.5.2. SERUMS (D.S. N.º 005-97-SA y modificatorias).

- **Objeto:** Regula el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud.
- **Pertinencia:** La propuesta no impone la incorporación automática de biotecnología al SERUMS; habilita a la autoridad competente a evaluar su pertinencia conforme a necesidades y estándares técnicos.

2.6. Concordancias, políticas y técnica normativa

- **Política Nacional de CTI y planes sectoriales:** la ley aterriza la política en la gestión de RR.HH. del Estado, habilitando perfiles y jefaturas técnicas donde se requiera biotecnología.
- **Directivas SERVIR (familias de puestos, MPT, perfiles):** la propuesta encarga su actualización para evitar exclusiones y mejorar la calidad de las convocatorias.
- **Técnica normativa:** la ley establece mandatos de adecuación y reglamentación con plazos razonables, una derogatoria genérica de normas incompatibles y cláusula de neutralidad fiscal, preservando la seguridad jurídica de otras profesiones y la coherencia del ordenamiento.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

3.1. Naturaleza de la norma

La ley tiene carácter complementario y habilitante. No crea un nuevo régimen laboral, ni modifica colegiaturas, ni establece obligaciones de creación de plazas o unidades orgánicas. Ordena adecuaciones técnicas y reglamentación para que el Estado pueda utilizar el perfil profesional de Biotecnología cuando corresponda a sus funciones.

3.2. Servicio civil y gestión de recursos humanos

- Compatibilidad con la Ley N.º 30057 (Servicio Civil) y su Reglamento General: los mandatos a SERVIR se enmarcan en sus competencias para actualizar familias de puestos, Manual de Puestos Tipo (MPT) y lineamientos de perfiles.
- Convivencia con los regímenes D. Leg. N.º 276 y N.º 1057 (CAS): no se alteran derechos ni procedimientos propios de dichos regímenes; las entidades adecuan sus instrumentos (CAP Provisional, CPE u otros que los sustituyan) para habilitar el uso del perfil biotecnológico cuando sea pertinente.
- No obligatoriedad de plazas: la utilización del perfil se sujeta a la programación multianual de recursos humanos, a la planificación institucional y a la normativa presupuestaria; no se impone la creación de posiciones específicas.

3.3. Sector salud, bioseguridad y laboratorios

- Concordancia con la Ley General de Salud N.º 26842 y normativa técnica: la ley no sustituye estándares sanitarios ni de bioseguridad; exige su observancia.
- SERUMS (D.S. N.º 005-97-SA y modificatorias): no se produce incorporación automática de perfiles biotecnológicos; se habilita evaluación por la autoridad competente, de resultar pertinente.
- Firma responsable y jefatura técnica: su ejercicio se limita a ámbitos biotecnológicos y se rige por las disposiciones sectoriales (MINSA, MINAM, SENASA, SANIPES, PRODUCE u otras), sin invadir actos profesionales reservados por ley.

3.4. Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI)

- Compatibilidad con la Ley N.º 31250 (SINACTI) y su Reglamento (D.S. N.º 062-2024-PCM): la articulación con CONCYTEC no altera la gobernanza del sistema; promueve la estandarización de capacidades y la calidad en I+D+i.
- Ley N.º 28303 – Ley Marco de CTI: la iniciativa aterriza sus principios (calidad, articulación, ética) en la administración pública mediante el reconocimiento del perfil profesional.
- SIN creación de fondos o incentivos nuevos: no se establecen beneficios tributarios ni programas financieros; se actúa con presupuesto institucional.

3.5. Educación superior (Ley Universitaria N.º 30220)

La ley no crea títulos ni modifica currículos o procesos de licenciamiento. Reconoce la validez del título profesional en Biotecnología emitido por universidades licenciadas y permite su uso en la gestión del empleo público. Eventuales equivalencias o denominaciones análogas se sujetan a la autoridad competente en educación superior.

3.6. Colegios profesionales (art. 20 de la Constitución)

La norma no impone colegiatura ni modifica la organización de colegios existentes. Tampoco crea un colegio específico. Mantiene incólumes las competencias y actos profesionales reservados por ley a otras profesiones. La eventual creación de un colegio de biotecnólogos, de considerarse en el futuro, requerirá ley propia y sustento técnico.

3.7. Técnica normativa, jerarquía y solución de conflictos

- **Rango y jerarquía:** la presente es una ley de alcance general que se integra al ordenamiento sin modificar expresamente otras leyes sustantivas.
- **Derogatoria genérica:** se prevé la derogación o inaplicación de disposiciones que se opongan a la presente, para resolver antinomias puntuales.
- **Principios de especialidad y competencia:** ante eventuales tensiones con normativa sectorial, prevalece la regulación especial del sector respecto de actos técnicos específicos; la ley se interpreta como marco habilitante.
- **Reglamentación y lineamientos:** el Poder Ejecutivo (PCM) emite reglamento dentro de plazo, y SERVIR actualiza lineamientos; no se delega potestad normativa más allá de las competencias vigentes.

3.8. Interoperabilidad con sistemas administrativos

Sin crear nuevas estructuras, la norma permite que los sistemas de Planeamiento (PEI/POI), Abastecimiento/SEACE (TDR con perfiles adecuados), Gestión de la Calidad e Integridad/Transparencia incorporen el perfil biotecnológico en sus procesos, de acuerdo con la legislación vigente.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

4.1. Enfoque y horizonte

La iniciativa no crea programas, unidades ni plazas nuevas; sus efectos presupuestarios se circunscriben a adecuaciones administrativas y emisión de

normas secundarias dentro del presupuesto institucional de las entidades competentes.

4.2. Beneficios directos (administrativos y de integridad)

- **Eficiencia en concursos:** perfiles claros reducen controversias, impugnaciones y tiempos de selección; mejor correspondencia perfil–puesto.
- **Seguridad jurídica:** disminución de requisitos no pertinentes (p. ej., colegiaturas ajenas) y de exclusiones de postulantes idóneos.
- **Transparencia:** homogeneidad de TDR y perfiles que limita discrecionalidad y favorece control social.

4.3. Beneficios sectoriales (impacto en servicios públicos)

- **Salud pública:** fortalecimiento de diagnóstico molecular, vigilancia genómica, control de calidad y bioseguridad en redes de laboratorios; reducción de riesgos operativos.
- **Ambiente:** estandarización de protocolos de biorremediación, tratamiento biológico de efluentes y gestión de residuos orgánicos.
- **Agro, pesca y acuicultura:** mejoras en bioinsumos, trazabilidad molecular y sanidad; soporte técnico para cadenas territoriales.
- **Industria y economía circular:** impulso a bioprocesos y valorización de subproductos, con potencial de ahorro de insumos y reducción de pasivos ambientales.

4.4. Escenarios de adopción (sensibilidad)

- **Escenario bajo:** entidades de salud y ambiente a nivel nacional adoptan el perfil en laboratorios y proyectos clave; beneficios en reducción de controversias y tiempos de concursos.
- **Escenario medio:** además, adopción en direcciones regionales (agricultura, producción, pesca/acuicultura) y municipalidades con PTAR o gestión de residuos; beneficios adicionales en calidad y seguridad operativa.
- **Escenario alto:** adopción extendida en gobiernos regionales y locales con cadenas productivas intensivas en biotecnología; beneficios más amplios en productividad y transferencias tecnológicas.

4.5. Balance y valor por dinero

Los costos son marginales y no demandan recursos adicionales al Tesoro Público; los beneficios, en cambio, se reflejan en eficiencia administrativa, reducción de riesgos y mejor prestación de servicios con impacto transversal en salud, ambiente y cadenas productivas. En consecuencia, la relación costo–beneficio es favorable y consistente con la neutralidad fiscal de la propuesta.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

I. Democracia y Estado de Derecho

Vinculada a la política de:

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Con este objetivo el Estado:

- (b) Institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas.
- (c) Promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales.

II. Equidad y Justicia Social

Vinculada a la política de:

12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

Con este objetivo el Estado:

- (f) Mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad.
- (n) Fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural.

III. Competitividad del País

Vinculada a la política de:

20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Con este objetivo el Estado:

- (a) Asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica.

(b) Creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas.